

TRANSACCION EXTRAJUDICIAL

Entre los suscritos a saber: **JUAN PABLO MAYA QUINTERO** mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.930.415, en su condición de propietario del local comercial ubicado en la avenida 4 Oeste No.1-132, con matrícula inmobiliaria 370-124787 que hace parte del Edificio Normandía Antigua, propiedad Horizontal, la sociedad "**Comidas Rápidas Normandía S.A.S.**", Con Nit. 805.022.867-3 representado para efectos legales por la señora **ILIA MARCELA TORRES MAYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.641.646, calidad que se acredita con la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, **JENNY ANDREA LEON CEBALLOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.999.863 de Cali, abogada con T.P. No. 134.728 del C.S.J. quien obra como apoderado de los demandantes, y de la otra los señores **ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ** identificado con la cedula número 16.752.451 de Cali, **ALBERTO RODRIGUEZ NAVAS**, identificado con la cedula número 17.003.989 de Bogotá, quienes obran como demandados en su condición de anterior propietario del apartamento 102 que hace parte del Edificio Normandía Antigua P.H. representados por su apoderado **JORGE HERNAN VELEZ GALVEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.937.498 de Cali, abogado con T.P. No. 10.998 del C.S.J., el Edificio Normandía Antigua Propiedad Horizontal representado a la fecha por su administradora **MARINA ISABEL FRANCO ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.712.147 de Bogotá, calidad que se acredita con la certificación expedida por la secretaria de Seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali, además obran como demandados todos y cada uno de los propietarios de las unidades privadas, toda vez que a la presentación de la demanda no se había acreditado la representación legal de dicha copropiedad, quienes no suscriben este documento de transacción, la que se genera dentro del Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía, que cursa actualmente en el Juzgado Quince Civil Municipal de oralidad de Cali, bajo la Radicación núm. 2017-00426-00, igualmente suscribe este documento la actual propietaria del apartamento 102 ubicado en el Edificio Normandía Antigua, con matrícula inmobiliaria 370-124789 señora **BIBIANA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ** identificada con la cedula número 66.924.695, las partes que suscriben este documento, han acordado celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL** de la referida litis, previos los antecedentes que se relacionan a continuación:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Cursa en el Juzgado 15 civil Municipal de Oralidad de Cali, bajo la radicación 2017-00426-00, Demanda Verbal- Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, de menor cuantía, donde obran como Demandantes : **JUAN PABLO MAYA QUINTERO** en su condición de propietario del local comercial, ubicado en la avenida 4 Oeste No. 1-132 con matrícula inmobiliaria 370-124787, ubicado en el Edificio Normandía Antigua P.H. y la sociedad "**COMIDAS RAPIDAS NORMANDIA S.A.S.**", en su condición de tenedora del citado local; demanda que inicialmente estuvo dirigida, contra el Edificio Normandía Antigua Propiedad

REPÚBLICA
NOTARIA Nº
Dpto. de Val
Folio Adfcten
Resolución # 1162
Art. 5 Parágrafo
Superintendencia de #

EN BLANCO

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIC

Horizontal, el señor ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ quien fuera o era en ese momento el propietario del apartamento 102, distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-124789, y el tenedor del apartamento señor ALBERTO RODRIGUEZ; siendo reformada esta Demanda, vinculando a todos y cada uno de los propietarios de las unidades privadas, que conforman la copropiedad, señores : SANTANDER BLANCO RAMOS, C.C.16.649.446, y DELIA MARIA BERNAL MORENO, C.C. 32.713.098, propietaria del apartamento 101; HECTOR MARINO GUTIERREZ LENIS, C.C. 16.580712, propietario del apartamento 103 ; DIEGO FERNANDO CORTES RAMIREZ, C.C. 94.491.577, propietario del apartamento 202 ; JULIA ISABEL BARRIENTO VALLECILLA, C.C. 31.856.977, propietaria del apartamento 201 ; JOSE ALBERTO VALENCIA LENIS, C.C.14.875.728, propietario del apartamento 203 ; HAROLD LOPEZ MONTENEGRO, C.C.16.605.059, propietario del apartamento 204 ; LIBARDO HELI BRAVO SOLARTE, C.C.6.077.008, y STELLA DEL SOCORRO ESCALANTE DE BRAVO, C.C.38.984.630, propietarios del apartamento 301 ; DIANA MARIA BEJARANO CABALLERO, C.C. 66.845.897, propietaria del apartamento 302 ; ALVARO CADAVIS LA ROCHE, C.C. 70.060.137, propietario del apartamento 303 ; ANGELICA MARIA LOPEZ VARELA, C.C. 42.211.746 propietaria del apartamento 304; ALONSO EDUARDO BORNACHERA SARASTI C.C. 16.749.492 propietario del apartamento 402; MIRIAM ARAGON VALENCIA, C.C. 31.244.481, nuda propietaria, y JOSE IGNACIO ORTIZ RENDON, C.C. 14.953.517, usufructuario del apartamento 401; CARLOS ALBERTO ARANGO GUTIERREZ, C.C.14.970.917, propietario del apartamento 501; GLORIA INES GUERRERO DE DIEZ, C.C. 31.285.611, propietaria del apartamento 502. Demanda encaminada a, que mediante Sentencia ejecutoriada se Declarara que el local comercial de propiedad de JUAN PABLO MAYA QUINTERO, el que ocupa en su condición de tenedor la sociedad "COMIDAS RAPIDAS NORMANDIA S.A.S", ha sufrido daños ocasionados por humedades constantes en varios sectores del cielo raso con deterioro en sus acabados pintura general, deterioro de la fachada, como consecuencia del desgaste de la plancha de concreto asignada al apartamento 102, como zona común, de uso exclusivo de este mismo apartamento; pero, que hace parte del anclaje de toda la estructura del edificio; daños, que se han venido presentando desde hace 10 años, y, deben ser reparados por los demandados.

SEGUNDO: El proceso judicial antes referido fue notificado a todos y cada uno de los Demandados. ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ y ALBERTO RODRIGUEZ, controvirtieron todos y cada una de las pretensiones de la demanda. Estando hoy el proceso judicial pendiente para que se fije fecha y hora, para la audiencia inicial correspondiente.

TERCERO: Una nueva ponderación de los hechos, ha llevado a las dos principales partes, dentro de este debate litigioso, a concluir que sus diferencias pueden ser transadas, mediante este acuerdo. Por lo cual, en reunión, que se realizó el pasado día 17 del mes de marzo del año 2021, entre las dos Partes principales en litigio, a saber : **Andrés Rodríguez Gómez, con su apoderado**, por una Parte y por la Otra Parte, el señor **Marlon Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.918.682, actuando como representante legal suplente de la citada sociedad "Comidas Rápidas Normandía S.A.S.", quien también actuó en representación del propietario del local comercial señor JUAN PABLO MAYA QUINTERO, y su apoderada, en procura de finiquitar el citado proceso judicial, con beneficio para ambas partes, se llegó al presente convenio, que a continuación se exponen las razones **sustanciales** :

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIDUCIARIA
Folio Adicional N.º
Resolución # 11621 de 07
Art. 5.º Parágrafo 1.º
Superintendencia de Notar

NOTARIA QUINTA
CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO
BLANCO

cauca
Caso
22/2010
de
Tribunal Administrativo de Cauca

1. Que de mutuo acuerdo, las dos Partes citadas dentro del conflicto judicial, tomaron la decisión de realizar, a costa exclusiva de su patrimonio, todas las obras civiles de construcción y reparación de la terraza, ubicada en la zona común, que es de uso exclusivo, del apartamento 102 y del Local Comercial, que ocupa la sociedad "COMIDAS RAPIDAS NORMANDIA S.A.S", con su establecimiento de comercio Sándwich Qbano Normandía. Es decir el señor ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ y la nueva propietaria de este apartamento 102 señora BIBIANA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ, se harán cargo de todos los costos de los trabajos de mano de obra y materiales, para las reparaciones correspondientes a la terraza del apartamento 102 y, por su parte, por otra parte, el propietario del Local Comercial, señor JUAN PABLO MAYA QUINTERO y la sociedad COMIDAS RAPIDAS NORMANDIA S.A.S.-, se harán cargo todos los costos trabajos de mano de obra civiles y materiales para los arreglos, reparaciones y obras de enlucimiento u obras blancas del local donde funciona el establecimiento de comercio Sándwich Qbano Normandía.
2. Así mismo, las Partes antes citadas. convienen en que, cada una de ellas asumirá, con sus propios recursos el pago de Honorarios Profesionales de sus abogados, que los han representado en el Proceso Judicial que actualmente cursa en el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Cali; como también los costos relativos a los honorarios causados a favor de los auxiliares de la justicia de las pruebas por cada cual solicitadas, pacto extensivo a todo gasto o costa procesal dentro de los mismos asuntos; hasta que se Notifique, por el Auto de Aceptación y Terminación del citado Proceso Judicial.
3. Así mismo, las mismas dos partes, se aportarán recíprocamente los informes previos, de las la firmas que se han contratado para realizar las obras civiles de construcción y reparación y los avances de estos trabajos, con fotografías de los mismos, cuyos costos económicos serán aportados única y exclusivamente por ambas partes.

Como consecuencia de los acuerdos surtidos en dicha reunión, proceden a transar, de manera definitiva, todas las pretensiones de la Demanda, que actualmente Cursa en el Juzgado 15 civil Municipal de Oralidad de Cali, bajo la radicación 2017-00426-00, dentro de los siguientes términos:

TRANSACCIÓN:

CLÁUSULA PRIMERA: Con el único propósito de finiquitar definitivamente la litis del conflicto, y dar por terminado el Proceso Judicial, que actualmente Cursa en el Juzgado 15 civil Municipal de Oralidad de Cali, bajo la radicación 2017-00426-00; Demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, de menor cuantía, las Partes en Litigio, donde obran como Demandantes : JUAN PABLO MAYA QUINTERO, en su condición de propietario del local comercial, ubicado en la avenida 4 Oeste No. 1-132, con matrícula inmobiliaria 370-124787, ubicado en el Edificio Normandía Antigua P.H. y la sociedad "COMIDAS RAPIDAS NORMANDIA S.A.S.", en su condición de tenedora del citado local, donde funciona el establecimiento de comercio Sándwich Qbano Normandía, por Una Parte

OTAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE
Dpto. del Valle del Cauca
Folio Adicional Pubrica
Resolución # 11621 de 1996
Art. 5 Parágrafo 1º
Superintendencia de Notariado

NOTARIA QUINTA
CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO
EM BLANCO

RE...
Página 4 de 7
COLOMBIA
Dpto. de la Provincia de Cauca
Folio Adicional Rubricado
Resolución # 11621 de dic. 22/2010
Art. 5 Parágrafo 1 de
Superintendencia del Registro

Principal y Por la Otra Parte Principal, los señores : ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ, quien figuraba inicialmente como propietario del apartamento 102, su tenedor ALBERTO RODRIGUEZ, y su nueva propietaria, hoy, señora BIBIANA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ; y en su calidad de coadyuvante, la representante legal del edificio Normandía Antigua P.H. señora **MARINA ISABEL FRANCO ORTIZ**, quienes en desarrollo de los artículos 2469 a 2487 del Código Civil Colombiano, artículo 312 del Código General del Proceso, han decidido transar, de manera total y definitiva todas y cada una de las pretensiones de la citada Demanda.

CLÁUSULA SEGUNDA: Como fórmula de solución, a objeto de las humedades que se han causado tanto en la terraza del apartamento 102, como en la cubierta del cielo raso y paredes del local donde funciona la franquicia del Sándwich Qbano, los señores, JUAN PABLO MAYA QUINTERO, y la sociedad "COMIDAS RAPIDAS NORMANDIA S.A.S.", por una parte y de la otra parte el señor ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ, y la nueva propietaria del apartamento 102 del edificio Normandía Antigua Propiedad Horizontal, señora BIBIANA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ, acuerdan lo siguiente:

2.1 Los señores ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ y BIBIANA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ, se harán cargo de retirar el tapete de grama artificial existente, en la plancha de concreto de la terraza del apartamento 102, posteriormente harán las obras civiles de reparación de la superficie de la loza de la terraza y su impermeabilización, y posterior enchapara con cerámica de tráfico 5; toda vez que la zona está a la intemperie. Trabajos de Obra de Construcción que, deberán ser ejecutadas con la Dirección y las especificaciones de los expertos en la materia; para que dicha reparación sea técnica, idónea y definitiva. Todos los trabajos a realizar en la terraza del apartamento 102, serán a costa del peculio o patrimonio de los hermanos RODRIGUEZ GOMEZ.

2.2 Los trabajos de las obras de reparación a realizar en el cielo raso del local comercial, ocupado por la sociedad COMIDAS RAPIDAS NORMANDIA S.A.S., en donde actualmente funciona el establecimiento de comercio Sándwich Qbano Normandía, se realizaran por Orden o Contrato de su representante legal; una vez terminados los trabajos de las Obras Civiles de reparación de la terraza del apartamento 102, procederán a ejecutar todas las reparaciones del local, como también deberán acomodar el bajante de agua lluvias, se cambiara el tubo que está incrustado en la pared, que se encuentra perforado, posteriormente, se acomodaran las líneas de energía que pasan por ahí, y se hará nuevamente la fachada. Todos los trabajos a realizar en el Local Comercial, actualmente el Sándwich Qbano Normandía, serán realizados a costa o por cuenta del patrimonio se la sociedad de Comidas Rápidas Normandía S.A.S.

CLÁUSULA TERCERA: Declaran las partes que son las únicas personas autorizadas por la ley para la suscripción de este contrato y así finiquitar el citado proceso judicial que está en curso en el Juzgado 15 Civil Municipal de oralidad de Cali y que dio objeto a esta transacción. Por tanto, cada una de las partes exonera y deja libre de cualquier responsabilidad al otro frente a reclamaciones presentes o futuras sobre los mismos hechos.

CLÁUSULA CUARTA: A cargo de las partes no queda radicada obligación de pago distinta a las convenidas en los puntos 2.1. y 2.2 de la cláusula segunda de este documento. Y, así

MEI

(Normandía) S.A.S. Encargada

ACUERDO

REPUBLICA DE COC
NOTARIA NOVENA
Dpto. de Ica
Folio Administrativo 1
Resolución # 14621
Art. 3.º Parte
Superintendencia de

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
BLANCO

mismo, expresan que exoneran de cualquier responsabilidad u obligación presente o futura por los mismos Hechos a todos los demás propietarios de las unidades privadas del edificio Normandía Antigua Propiedad Horizontal.

Por tanto, cada parte asumirá por completo los costos y gastos asociados a los arreglos y reparaciones que se deban realizar para terminar con las humedades y las filtraciones. Así mismo, las partes deberán dar aviso a los futuros dueños de los bienes inmuebles - El Local Comercial y el Apartamento 102 - si los hubiese, para que tengan conocimiento, que el mantenimiento de la terraza del apartamento 102, la cual es zona común, con uso exclusivo del mencionado apartamento, estará en cabeza del propietario del mismo y de la copropiedad y así evitar nuevamente deterioro en la losa y por ende deterioro en la cubierta o el cielo raso del local. Cabe anotar que con el pasar del tiempo y debido a la exposición del clima; sol y agua los materiales tienen un desgaste natural por el uso.

Por consiguiente, ninguna de las partes formulará solicitudes, reclamaciones o procesos en contra de la otra, de ninguna naturaleza, a todo lo cual renuncian voluntariamente y de manera irrevocable.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes, el señor JUAN PABLO MAYA QUINTERO, y la sociedad COMIDAS RAPIDAS NORMANDIA S.A.S por una parte y por la otra, el señor ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ y la nueva propietaria BIBIANA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ, declaran que empezaran los arreglos de la siguiente manera:

1. El apartamento 102 empezara los arreglos en la terraza, el día 26 de abril del 2021, arreglos que están programados terminarlos en un mes, siempre y cuando el periodo de lluvias que vive la ciudad actualmente lo permiten, debiendo ser entregada el día 23 de mayo del año 2021.
2. El local empezará los arreglos el día 24 de mayo de 2021 y tendrán una duración de un mes, es decir la obra será entregada el día 25 de junio de 2021; una vez terminados los arreglos, las partes se declaran a paz y salvo una vez se terminen los debidos arreglos a cada inmueble.
3. Las partes acuerdan como fecha para entrega de las reparaciones totales, el día 26 de junio del año 2021, con un informe especificando que reparaciones se realizaron en un acta aparte, que se entregara copia a la administración de la copropiedad.

En tales condiciones, la renuncia de derechos, acciones o pretensiones que este contrato de transacción implica se entiende que recae sobre el objeto que es materia del proceso verbal que nos ocupa.

Igualmente es entendido que las partes renuncian a acciones, reclamaciones y procesos judiciales o arbitrales en lo que es objeto de esta transacción.

CLÁUSULA SEXTA: PAGO DE HONORARIOS: Las partes convienen en que cada una de ellas asumirá con sus propios recursos el pago de honorarios de abogados que los han representado en el proceso ya descrito.

COMBIA
DE
Cauca
Artículo
22/2010
1 de

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
Dpto. de Cauca
Folio Adm. 18 de 10
Resolución No. 3. Parágrafo 1 de 22/2010
Notariado de Registro

AF
AR

COMBIA
Cauca
Cuarto

EN BLANCO

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO

REPUBLICA DE CO
NOTARIA NOISEN
Dpto. del Valle e
Folio Adicional
Resolución # 1162
Art. 5º Par
Superintendencia

CLÁUSULA SÉPTIMA: la parte demandante desistirá de continuar la demanda contra los demás propietarios de las unidades privadas que conformar el edificio Normandía Antigua P.H.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Circulo de Cali
Folio 1 de 1
de dic. 22/2010
1 de *

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Circulo de Cali
Folio 1 de 1
de dic. 22/2010
1 de *

CLÁUSULA OCTAVA: una vez firmado el presente documento por todas y cada una de las partes que en el intervinieron debidamente autenticado contenido y firma, en una Notaria del Circulo de Cali, será radicado en el despacho del Juzgado 15 Civil Municipal de oralidad de Cali, con la solicitud de terminación del proceso civil por transacción entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: COSA JUZGADA: La presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Para todos los efectos se establece como domicilio contractual la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por todas las partes intervinientes, en Santiago de Cali a los veintiún (21) días de abril del año 2021.

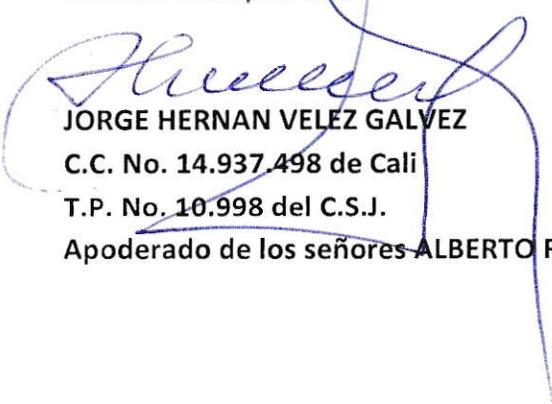

JUAN PABLO MAYA QUINTERO
C.C. No. 1.094.930.415
Propietario del local


ILIA MARCELA TORRES MAYA
C.C. No. 38.641.646
Representante Legal
Comidas Rápidas Normandía S.A.S
NIT. 805.022.867-3


JENNY ANDREA LEON CEBALLOS
C.C. No. 66.999.863 de Cali
T.P. No. 134.728 del C.S.J.
Apoderada de JUAN PABLO MAYA QUINTERO y de la sociedad Comidas Rápidas Normandía S.A.S.


ALBERTO RODRIGUEZ NAVAS
C.C. No. 17.003.989 de Bogotá
Tenedor del Apto. 102


ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ
C.C. No. 16.752.451 de Cali


JORGE HERNAN VELEZ GALVEZ
C.C. No. 14.937.498 de Cali
T.P. No. 10.998 del C.S.J.
Apoderado de los señores ALBERTO RODRIGUEZ Y ANDRES RODRIGUEZ

Encargado
Notaria

Notaria
Notaria

REPUBLICA
NOTARIA
Opto.
F. No.
9550-00
992-011



NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINTO
EN BLANCO

11
11
11



Sandra Patricia Tobar Pérez
BIBIANA RODRIGUEZ GOMEZ

C.C. No. 66.924.695

Nueva propietaria apartamento 102

[Handwritten signature]

EDIFICIO NORMANDIA ANTIGUA PROPIEDAD HORIZONTAL

MARINA ISABEL FRANCO ORTIZ

C.C. No. 41.712.147 de Bogotá

Representante Legal.



NOTARIA
ARMENIA

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MÍ EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DE ESTE CÍRCULO
COMPARECIÓ Juan Pablo maya Quintero.
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. 1094.930415.
EXPEDIDA EN Armenia Y DECLARÓ QUE
LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN
CONSTANCIA FIRMA.
ARMENIA QUINDIO:

[Signature]
21 ABR. 2021 EL COMPARECIENTE



NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali,
compareció:

FRANCO ORTIZ MARINA ISABEL
Identificado con C.C. 41712147
Cod:8edu9

Y declaró que el contenido del documento que
antecede es cierto y que la firma y huella que en él
aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2021-06-24 11:28:31

[Signature]
Firma Declarante

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)

24 JUN 2021



REPLI
NOTAI
DP
543

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Circulo de Cali
Folio adicional Rubricado
Resolución # 71621 de dic. 22/2010
Art. 5 Parágrafo 1 de
Estatuto de Notariado de Registro

NOTARIA NOVENA del círculo de Cali

Carrera 5° No. 12 - 80 PBX: 8844273 Fax: 8896522
MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Circulo de Cali
Folio adicional Rubricado
Resolución # 71621 de dic. 22/2010
Art. 5 Parágrafo 1 de
Estatuto de Notariado de Registro

POR FALTA DE ESPACIO PARA ESTAMPAR SELLOS PERTINENTES, SE ADICIONA ESTA HOJA PARA CONSERVAR LA CONTINUIDAD Y FORMA DEL DOCUMENTO.
DEBE TENER SELLO DE UNION DE PAGINAS EN SUS HOJAS

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

LEON CEBALLOS JENNY ANDREA
quien exhibió: **C.C. 66999863** de Cali
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
ssee3szaa12a1aq

CALI 22/04/2021 a las 1:37:00 p. m.

EMR Huella
Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

G5WWPLKG41EG79JC



FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

TORRES MAYA ILIA MARCELA
quien exhibió: **C.C. 38641646** de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
ef4dx4d434sd3s3x

CALI 26/04/2021 a las 3:51:06 p. m.

EMR Huella
Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

7XNE8T7O6J1VNNY0



FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI



DE FRENTE A MÍ
Señor [Nombre],
Cédula de ciudadanía [Número],
Domiciliado en [Dirección],
Identificado por [Documento],
Declaro que [Contenido del documento]
[Firma]

DE FRENTE A MÍ
Señor [Nombre],
Cédula de ciudadanía [Número],
Domiciliado en [Dirección],
Identificado por [Documento],
Declaro que [Contenido del documento]
[Firma]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-06-30 09:15:29

Al despacho notarial se presentó:

VELEZ GALVEZ JORGE HERNAN

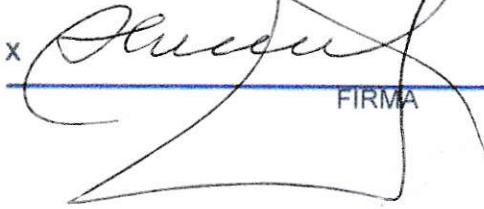
C.C. 14937498

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



8gam1



x 
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
NATALIA CRUZ GUTIERREZ
05404 DE 16-06-2021

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA-CALI



2020

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-07-09 08:25:00

Al despacho notarial se presentó:

RODRIGUEZ GOMEZ ANDRES
C.C. 16752451

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



8jb6b



x



FIRMA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-07-09 08:25:01

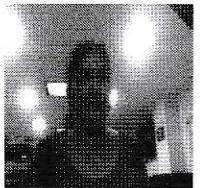
Al despacho notarial se presentó:

RODRIGUEZ GOMEZ BIBIANA MARIA
C.C. 66924695

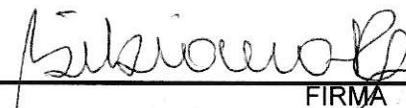
y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



8jb6c



x



FIRMA



ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
NATALIA CRUZ GUTIERREZ
05404 DE 16-06-2021



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA-CALI



2020

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-07-12 08:14:24

Al despacho notarial se presentó:

RODRIGUEZ NAVAS ALBERTO DE JESUS EUGENIO
Identificado con C.C. 17003989

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



8jz32



x 
FIRMA



8
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO
JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO
CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR
296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019



Natalia Cruz Gutiérrez

NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
NATALIA CRUZ GUTIERREZ

05404 DE 16-06-2021

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA-CALI

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA-CALI

Octava